



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal- Restitución de Bien Inmueble
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Cesar Augusto Pineda Madrigal
Radicado:	05154 31 12 001 2021-00139 00
Asunto:	Admite Demanda
Interlocutorio:	576

Dentro del término la parte demandante subsanó la falencia advertida, y como la misma se ajusta a las disposiciones del decreto legislativo 806 de 2020, artículo 368 del C.G. P. El Juzgado Civil Laboral del Circuito

Resuelve:

Primero: ADMITIR la demanda de restitución de tenencia de bien mueble, de mayor cuantía, adelantada por Bancolombia S.A., a través de apoderado judicial contra Cesar Augusto Pineda Madrigal, en su calidad de locatario.

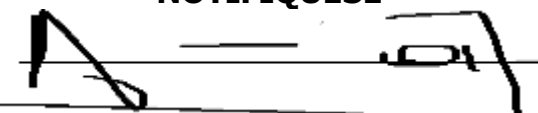
Segundo: De conformidad con el artículo 368, en armonía con el 384 y 385 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

Tercero: NOTIFIQUESE al demandado en la forma prevista en el artículo 8º del D.L. 806 del 2020, advirtiéndole que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y el término de veinte (20) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponga los medios exceptivos que crea tener en su favor en contra de las pretensiones. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del

recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Cuarto: Indíquese al demandado que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que se aluden deber a la demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo establecido en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384, por remisión del art. 385 C.G.P.

Quinto: Reconocer personería a la abogada Ángela María Zapata Bohorquez, T.P. 156.563 del C.S.de la J., para representar a la parte demandante, con las facultades descritas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fbdb4d092f07ac547b6d721f88852362726bdb27f522ab236bb71a7d35
2c60c

Documento generado en 16/09/2021 08:54:17 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>